



Gustavo Adolfo Noriega Estrada

Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 gnoriega.estrada@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-1608-8513>



Recibido: 28/01/2023
Aceptado: 01/04/2023
Publicado: 29/05/2023

Como citar el artículo

Noriega Estrada, G. A. (2023) Prisión preventiva. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(1), 131–140.
 DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i1.213>



Resumen



PROBLEMA: la prisión preventiva, concebida como una medida cautelar que permite garantizar la presencia del acusado en el desarrollo del proceso, previene la obstrucción de la investigación aplicando una restricción temporal de la libertad en tanto se esclarece su situación jurídica. **OBJETIVO:** reflexionar sobre el concepto de prisión preventiva, sus implicaciones durante la pandemia del COVID-19 y los mecanismos utilizados por el Estado para salvaguardar los derechos de los privados de libertad. **MÉTODO:** se hará uso de la metodología histórica para efectos de comprender el desarrollo del fenómeno, asimismo, legislativa con el propósito de analizar la función de la norma y su adaptación a las necesidades de la sociedad. **RESULTADOS:** el Estado como ente obligado de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, deberá establecer los mecanismos ideales para cumplir con su objetivo. **CONCLUSIÓN:** no es adecuado considerar esta medida como una pena anticipada, ya que esto implicaría la violación de garantías, es por ello que, su aplicación pretende prevenir consecuencias negativas para el correcto desarrollo del proceso.



Palabras clave

proceso penal, prisión preventiva, inocencia

Abstract



PROBLEM: pretrial detention, conceived as a precautionary measure that ensures the presence of the accused during the development of the legal process, prevents obstruction of the investigation by temporarily restricting freedom while their legal situation is clarified. **OBJECTIVE:** Reflect on the concept of pretrial detention, its implications during the COVID-19 pandemic, and the mechanisms used by the State to safeguard the rights of those deprived of their freedom. **METHOD:** The historical methodology will be used to understand the development of the phenomenon, as well as the legislative approach to analyze the function of the law and its adaptation to the needs of society. **RESULTS:** The State, as the entity obliged to protect the rights and freedoms of citizens, must establish the ideal mechanisms to achieve its objective. **CONCLUSION:** It is not appropriate to consider this measure as an anticipated punishment, as this would imply a violation of guarantees; therefore, its application aims to prevent negative consequences for the proper development of the legal process.

Keywords

criminal process, pretrial detention, innocence





Introducción

La prisión preventiva, en las últimas décadas se ha desarrollado en gran medida, adaptándose a los cambios del sistema de justicia imperante en estos días, las sociedades constantemente enfrentan problemas de seguridad y justicia cada vez más complejos y que necesitan de la protección del Estado por medio de la aplicación justa de la legislación.

La prisión preventiva persigue la consecución de las fases procesales, evitando la interferencia en la investigación. La privación temporal de libertad pretende garantizar el derecho de las víctimas y el interés público, sus principales características son la flexibilidad que le permita a los jueces evaluar los casos de forma individual determinando la necesidad y proporcionalidad previo a la aplicación y ejecución de la medida.

Sus fines están orientados a encuadrar las acciones dentro de lo que es justo, tomando en consideración la protección de los sujetos y sus derechos, en virtud de ello conforme el desarrollo de la sociedad es de vital importancia analizar la prisión preventiva procurando que su aplicación sea en concordancia con los principios fundamentales de justicia y equidad en los que se cimienta el proceso penal.

En el desarrollo del presente ensayo se evaluarán aspectos relevantes en torno al tema principal, el primero de ellos es el límite, toda vez que a través de este se pretende garantizar que la medida cautelar no se prolongue indefinidamente de tal forma que el proceso avance respetando los derechos del imputado y el plazo razonable de su juzgamiento. El segundo es la revisión, en este sentido, es necesario considerar la obtención de pruebas nuevas que tiendan a cambiar las circunstancias del caso otorgándole la potestad al juzgador de levantar la prisión preventiva aplicando una distinta.

Materiales y métodos

La metodología empleada en el presente ensayo permitió establecer por medio de la historia, la ubicación del tema principal y sus implicaciones, asimismo, abordando el aspecto legislativo, se pudo comparar como los tratados y convenios en materia internacional actual de tal modo para al-

canzar los objetivos establecidos en función de los derechos fundamentales y garantías de todos ser humano.

Resultados y discusión

Aspectos generales de la prisión preventiva

En la antigüedad el concepto del debido proceso y presunción de inocencia fueron prácticamente inexistentes, aplicándose castigos severos a quienes cometían delitos sin tomarse en consideración si habían sido juzgados o no. En sus inicios no existía la regulación de acciones emanadas de conductas que afectan a la sociedad, sin embargo, castigaban las transgresiones personales o las divinas retirándoles el poder de protección de la divinidad, posteriormente durante la época de la justicia primitiva, sí centró en fundamentos religiosos otorgándole poder a la iglesia con el propósito de imponer sanciones al transgresor aplicando un castigo de igual magnitud al que se le señalaba. Es de considerar que en los tiempos primitivos y en la época de la justicia privada aún no se consideraba la prisión preventiva como una forma del Estado de proteger garantías y marcar límites.

El primer vestigio de la prisión preventiva se da en Roma, siendo los romanos quienes la aplicaban previo al desarrollo de un juicio, éste fue un tipo de prisión permisiva para que el acusado permaneciera en el desarrollo del juicio y así conocer la decisión respecto de su caso, sin embargo es de considerar que mucho de los prisioneros fallecían antes de emitirse una sentencia, siendo el motivo de un nuevo enfoque en la medida.

Según De León Velasco y De Mata Vela (2001), el propósito de las sanciones no es torturar ni causar sufrimiento al infractor, ni mucho menos enmendar un delito ya realizado, sino más bien evitar es el de evitar la reincidencia (p. 778).

Fue en el siglo XX que, la prisión preventiva sufrió un cambio transformador permitiendo su integración a la normativa vigente, tras la adopción de normas internacionales en 1948 y 1966, se establecieron parámetros y garantías adicionales para aplicar la medida, promoviendo su adecuación a la norma interna de cada Estado parte, integrándose como parte fundamental. La prisión preventiva, a pesar de los avances, ha sido objeto de críticas y controversias debido a su impacto en la vida del acusado y los efectos



que produce en cuanto a la presunción de inocencia y su potencial para el abuso por parte de la autoridad.

Medida cautelar

La medida cautelar es un instrumento legal que pretende garantizar el cumplimiento del derecho interno de un Estado enfocado al derecho penal, otorgando seguridad a los sujetos procesales en torno a las etapas procesales que deben de seguirse para emitir un fallo apegado a derecho, es así como a través de éstas se logra la eficacia de la investigación permitiendo la permanencia de sujetos en cada una de las audiencias, sin que ello implique la violación de garantías, el derecho a un juicio justo y equitativo y por supuesto la presunción de inocencia y libertad, las medidas persiguen equilibrar los distintos escenarios a los que se enfrenta las partes, por un lado la víctima y por el otro el posible victimario.

Según Gascón Inchausti (2022) “las medidas cautelares suponen una clara invasión del poder público en la esfera personal de los sujetos pasivos del proceso penal sin que aún se haya dictado una sentencia firme que declare su responsabilidad penal y su responsabilidad civil.” (p. 196).

Como lo señala el autor, esta medida cautelar personal es considerada de mayor gravedad, ya que priva de forma provisional un derecho, en virtud de ello, es aplicada en aquellos casos que se considera la necesidad y excepcionalidad, al existir un peligro que limite el desarrollo de la investigación. Su adopción requiere el cumplimiento de indicios suficientes que prueben la posible vinculación del imputado al hecho delictivo y la gravedad del delito.

Prisión preventiva

Esta se aplica en el proceso penal, afectando directamente la libertad física de un sujeto durante la investigación que resuelve su situación jurídica y que guarda correlación con la acción que dio lugar al delito señalado. La medida señalada no puede considerarse como una forma indirecta de condena, es más bien de un mecanismo creado por el legislador para cumplir con los fines del proceso penal, lo que da motivo a su aplicación de forma mesurada. Al respecto Fernando Gascón Inchausti (2022), señala “Se trata

de la medida cautelar de mayor alcance y que incide más intensamente en el derecho fundamental de la libertad personal: por ello debe acordarse con carácter excepcional” (p. 196).

Esta definición permite establecer que su aplicación no puede estar influenciada por factores externos y que no guarden relación con el caso en concreto, debiendo preverse aspectos como el esclarecimiento de la verdad, las circunstancias que dieron lugar a la comisión del delito, evaluación de la gravedad del mismo y la posible participación de acusado, aspectos determinantes que todo Juez debe evaluar ante su imposición.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica “no restringir la libertad al detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar ... caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad ... a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida” (1997).

Siendo esta medida de aplicación especial, es necesario tomar en consideración la presunción de inocencia y el derecho a la libertad que todo sujeto ostenta en tanto no haya sido declarado mediante sentencia firme, aspectos que dan lugar a que la prisión preventiva no sea prolongada más que el tiempo que la norma regula, debiendo en todo caso cumplirse con los plazos y solicitar revisiones periódicas a fin su continuación o levantamiento según sea el caso.

Requisitos para la imposición de la prisión preventiva

Como se ha señalado en párrafos precedentes, la prisión preventiva por sí sola no puede sustentarse, deberá existir una necesidad que la respalde y sin esta no puede ser aplicada, caso contrario resultarían en una evidente violación a los derechos que todo sujeto ostenta, si bien es cierto a través de ella se obtiene seguridad en el desarrollo del juicio, la misma no es garantía de un derecho igualitario para las partes, por lo tanto su verificación y ejecución debe de partir de una evidente necesidad de garantizar y procurar la justicia, y dar a cada sujeto lo que le corresponde sin que ello signifique una sanción previa en tanto se dicta la definitiva, los requisitos de imposición son los siguientes:



Necesidad ante la existencia de indicios racionales de criminalidad

De acuerdo con Gascón Inchausti (2022) se refiere a esta como aquellos elementos que deben de configurarse para la aplicación de la medida señalando

“a) necesidad urgente de evitar graves consecuencias ... b) necesidad urgente de una actuación inmediata en los jueces de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal. En la resolución que acuerde la incomunicación (o su prórroga) habrán de hacerse constar los motivos por los que se decreta... El periculum in mora, como es sabido, se traduce en la necesidad de que la medida cautelar adoptada, en el caso concreto sirva para evitar un determinado riesgo y qué, al hacerlo, esté sirviendo a un fin constitucionalmente legítimo” (pp. 200, 201, 212).

Estos indicios deben ser valorados en función de la información y las pruebas presentadas por el ente investigador, las que deberán ser suficientes y sólidas para vincular al imputado en los hechos delictivos, toda vez que, estoy esencial que se respete la presunción de inocencia, no pudiendo ser aplicada sin un mínimo elemento que permita establecer la relación entre el delito y el imputado.

Proporcionalidad

El requisito de la proporcionalidad le permita al juzgador analizar el contexto del caso puesto a su consideración y establecer la viabilidad de acuerdo a las circunstancias y tipo de delito que se señala, debiendo establecer la intensidad de la medida si fuere procedente, evitando decretar con severidad medidas respecto de delitos que no necesariamente necesitan de la privación de libertad, en ese sentido la norma otorga a los jueces un catálogo a modo de cumplir con la proporcionalidad para cada caso en concreto y que no tienda a desnaturalizar el objetivo de esta.

La proporcionalidad implica tomar en consideración a circunstancias personales del imputado entre estas la edad, estado civil, situación familiar, económica y otros factores esenciales, debiendo en todo caso el juez valorarlas y ponderar si la prisión preventiva resulta proporcionada y justa al caso concreto, así mismo deberá de considerar el impacto que la medida tendrá en los derechos fundamentales del sujeto.

Provisionalidad

“La Prisión preventiva puede continuar durante el tiempo que las circunstancias lo justifiquen y puede ser revocada en cualquier momento una vez finalizada” (Neira Pena, et al., 2022, p. 337). La provisionalidad es fundamental y esto se debe principalmente porque la medida impuesta no constituye una pena en sí misma o una anticipación a ella, estando sujeta a revisión y control regular, pudiendo variar al establecerse que las circunstancias o los motivos que dieron lugar a su imposición son distintos o han variado, y es esta variación la que permite que queden sin efecto, evitando que se extiendan indefinida o ilimitadamente, en este contexto, la prisión preventiva está sujeta a plazos establecidos en la norma que tienden a variar de acuerdo a la gravedad del delito, estos plazos cumplen con la función de garantizar que la medida no se prolongue de manera injustificada.

La provisionalidad también implica que la prisión preventiva podrá ser revocada modificada en cualquier momento del proceso penal al presentarse nuevos elementos que permitan al juez determinar que los motivos que justificaron su imposición ya no subsisten pudiendo aplicarse medidas cautelares alternativas.

Excepcionalidad

“La Regla general es que, todo ser humano es libre hasta que no exista una sentencia condenatoria en firme, razón por la cual, la prisión preventiva es literalmente limitada y excepcional” (Neira Pena, et al., 2022, p. 337). Es a través de la excepcionalidad que se explica el aspecto esencial a evaluarse previo a la aplicación y ejecución de una medida como es la privación de la libertad, en ese sentido el juzgador deberá ponderar la necesidad de decretarse en contraposición con alternativas menos restrictivas.

Conclusión

La prisión preventiva debe ser objeto de análisis cuidadoso por parte del juez, quién es el encargado de aplicar la norma de acuerdo con las necesidades de caso puesto a su conocimiento, verificando la existencia de indicios racionales para su aplicación. Entre estos requisitos se encuentra la



proporcionalidad, peligro de fuga e interferencia en la investigación. Tomar en consideración estos aspectos es de vital importancia para garantizar que la medida cautelar sea justa, necesaria y adecuada a las circunstancias del caso, evitando su aplicación abusiva e indiscriminada

La prisión preventiva desempeña un papel importante, por tal razón debe aplicarse con responsabilidad tomando en consideración de forma obligatoria las garantías que todo sujeto ostenta sin necesidad de declaración previa. Lograr un equilibrio adecuado en la aplicación de medidas y las garantías fundamentales no es una tarea sencilla para quien juzga y aplica la norma, debiendo ser una responsabilidad compartida entre quienes intervienen en sistema de justicia para la consecución de un fin. En es este contexto que, desempeña un papel fundamental en la búsqueda y aplicación de justicia. Sin embargo, es necesario considerar que esta medida debe aplicarse como último recurso y otorgándole un carácter temporal.

Referencias

De León Velasco, H., & De Mata Vela, J. (2001). Manual de derecho penal guatemalteco parte general. Guatemala: Editorial Impresos Industriales.

Gascón Inchausti, F. (2022). Derecho procesal penal materiales para el estudio (4 ed.). Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/62310/1/Fernando%20Gascon-Derecho%20Procesal%20Penal-Curso%2020-21.pdf>

Neira Pena, A., Alvear Tobar, E., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A.-J., ; Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M., Soto Díaz, D., Velázquez, T., Aguirre Castro, P. (2022). Derecho procesal penal aspectos probatorios. Ecuador: Fiscalía General del Estado y Universidad Espíritu Santo. https://www.academia.edu/87341682/Derecho_Procesal_Penal_Aspectos_Probatorios

Suárez Rosero vs. Ecuador. Caso No.35. Sentencia (12 de noviembre de 1997). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Sobre el autor

Gustavo Adolfo Noriega Estrada

Es estudiante del quinto semestre del Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente CUNORI- (2021-2023). Maestro en Derecho Penal. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Oriente -CUNORI- (2015-2017). Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. (2006-2012).

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derecho de uso

Copyright (2023) Gustavo Adolfo Noriega Estrada

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.